



**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 461-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Octubre del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO.

El Expediente N° 443-2017, iniciado por don, CARLOS ALBERTO MARINO CARRILLO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron JULIAN MARINO PAULINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "D", el 13 06 1992, y CARLOS ALBERTO MARINO CARRILLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "D", el 13 06 1992

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000589 y 000590-2017 de fecha 05 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, CARLOS ALBERTO MARINO CARRILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron JULIAN MARINO PAULINO y CARLOS ALBERTO MARINO CARRILLO.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue JULIAN MARINO PAULINO y CARLOS ALBERTO MARINO CARRILLO

Que, con Informe N° 356-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autoriza a don, CARLOS ALBERTO MARINO CARRILLO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIAN MARINO PAULINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "D", y CARLOS ALBERTO MARINO CARRILLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencidos los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

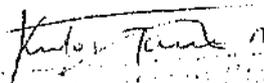
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

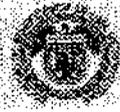
Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



 Gerente



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 460-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO.

El Expediente N° 487-2017, iniciado por doña, HAYDEE CARMEN FERIA ALVAREZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue AURELIO FERIA TINTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cristeta", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "F", el 03 08 1979, conforme al Duplicado de Título No. 60428, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000615-2017 de fecha 18 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, HAYDEE CARMEN FERIA ALVAREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue AURELIO FERIA TINTA

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue AURELIO FERIA TINTA

Que, con Informe N° 355-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017.

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, HAYDEE CARMEN FERIA ALVAREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue AURELIO FERIA TINTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cristeta", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencidos los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado para su disposición.

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Arayón
Lic. Karlos Tacuri Arayón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 459-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Octubre del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO:

El Expediente N° 486-2017, iniciado por doña, ROSARIO PILAR GARCIA ROMANI DE MARCOS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue JOSE GARCIA CHAVEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antero", Nicho de Cuarzo, No. 135, Nivel "D", el 08 07 1962, conforme al Duplicado de Título No. 1638, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000178-2017 de fecha 19 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, ROSARIO PILAR GARCIA ROMANI DE MARCOS, para la exhumación traslado y cremación de los restos de quien en vida fue JOSE GARCIA CHAVEZ

Que, según Constancia expedida por Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y de los restos de quien en vida fue JOSE GARCIA CHAVEZ

Que, con Informe N° 354-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSARIO PILAR GARCIA ROMANI DE MARCOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE GARCIA CHAVEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antero" Nicho de Cuarzo, No. 135, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 452-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 483-2017, iniciado por doña, SUSANA LAVALLE DE TENORIO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron DAGOBERTO LAVALLE ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "G", el 14.06.1991, conforme al Duplicado de Título No. 214417, y ANGELICA FUKUSHIMA DE LAVALLE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alma", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "B", el 17.04.1988, conforme al Duplicado de Título No. 178224, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000525 y 000524-2017 de fecha 11 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, SUSANA LAVALLE DE TENORIO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron DAGOBERTO LAVALLE ROJAS y ANGELICA FUKUSHIMA DE LAVALLE

Que, según Constancia expedida por Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron DAGOBERTO LAVALLE ROJAS y ANGELICA FUKUSHIMA DE LAVALLE.

Que, con Informe N° 353-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SUSANA LAVALLE DE TENORIO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, DAGOBERTO LAVALLE ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "G", y ANGELICA FUKUSHIMA DE LAVALLE inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alma", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "B", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

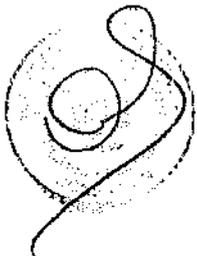
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio). Si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencidos los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida rija o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]
Subgerente de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 446 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 465-2017, iniciado por don(ña), NORMA EMERITA TABOADA GUISGUETA DE NORABUENA, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: DOMINGO ESTEBAN TABOADA SEVINCHA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucía" N° 19, Nivel "B" (Mármol), el 15.10.1985, conforme al Duplicado de Título N° 146934, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000529 de fecha 23 de Octubre del 2017, otorga permiso a don(ña): NORMA EMERITA TABOADA GUISGUETA DE NORABUENA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DOMINGO ESTEBAN TABOADA SEVINCHA.

Que, según constancia expedida por la Sociedad de Beneficencia Pública de Caraveli - Arequipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: DOMINGO ESTEBAN TABOADA SEVINCHA al Cementerio General del Distrito de Caraveli del Departamento de Arequipa.

Que, con Informe N° 351-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): NORMA EMERITA TABOADA GUISGUETA DE NORABUENA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: DOMINGO ESTEBAN TABOADA SEVINCHA, inhumado en el Cuartel "Santa Lucía" N° 19, Nivel "B" (Mármol) Cementerio "Del Ángel", al cementerio General del Distrito de Caraveli del Departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

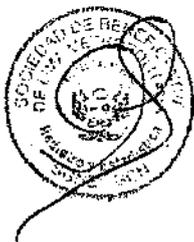
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Taruri Aragón
Subgerente de Negocios

28-10-2017
DNT 06322972



Local Central
Jr. Carabayana 641
Centro Histórico
de Lima
427 6920
427 6321
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 445 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 480-2017, iniciado por don(ña), DORIS ELIZABETH WAGNER SARMIENTO, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: HUGO WAGNER VIZCARRA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Julian" N° 16, Nivel "B" (Cuarzo), el 22.01.1988, conforme al Título N° 147314, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos Humanos N° 000180 de fecha 23 de Octubre del 2017, otorga permiso a don(ña): DORIS ELIZABETH WAGNER SARMIENTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: HUGO WAGNER VIZCARRA.

Que, según constancia expedida por el cementerio Baquijano y Carrillo -Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: HUGO WAGNER VIZCARRA al crematorio cementerio Baquijano y Carrillo del Distrito del Callao de la Provincia del Callao y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 350-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): DORIS ELIZABETH WAGNER SARMIENTO, la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: HUGO WAGNER VIZCARRA, inhumado en el Cuartel "San Julian" N° 16, Nivel "B" (Cuarzo) Cementerio "Presbítero Matías Maestro", al crematorio cementerio Baquijano y Carrillo del Distrito del Callao de la Provincia del Callao y del Departamento de Lima.

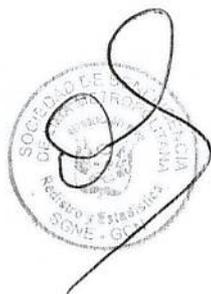
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 444-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO.

El Expediente N° 479-2017, iniciado por don, JESUS MARTIN BRAVO CACERES, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: JUAN BRAVO VERASTEGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "D", el 10.07.1977, conforme al Duplicado de Título No 38383, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000677-2017 de fecha 02 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, JESUS MARTIN BRAVO CACERES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue JUAN BRAVO VERASTEGUI.

Que, según Constancia expedida por Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue JUAN BRAVO VERASTEGUI.

Que, con Informe N° 349-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JESUS MARTIN BRAVO CACERES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN BRAVO VERASTEGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "D", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

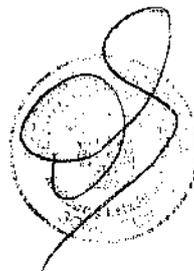
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten Signature]
Elic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 443-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 478-2017, iniciado por doña, ROSA MARIA SAONA GARCIA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: RAUL SAONA CORTAVITARTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aniano", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "D", el 09 011971, conforme al Duplicado de Título No 14558, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000604-2017 de fecha 09 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, ROSA MARIA SAONA GARCIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue RAUL SAONA CORTAVITARTE.

Que, según Constancia expedida por Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: RAUL SAONA CORTAVITARTE.

Que, con Informe N° 348-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA MARIA SAONA GARCIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAUL SAONA CORTAVITARTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aniano", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "D", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado. Si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar al derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Rosa María Saona García
Lic. del ...
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 442-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2017

Año del Buen Servicio al Ciudadano

VISTO:

El Expediente N° 476-2017, iniciado por doña, NELLY MARTHA NAVARRO GUERRA VDA. DE LOLI, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue MANUEL JACINTO LOLI MAGUIÑA, inhumado en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'Santa Cordula', Nicho de Cuarzo, No. 78, Nivel 'B', el 04.05.1972, conforme al Título No. 324824, que acompaña a su solicitud.

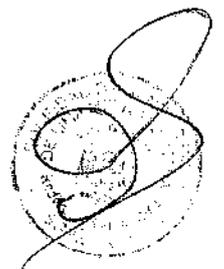
CONSIDERANDO:

- Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000172-2017 de fecha 09 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, NELLY MARTHA NAVARRO GUERRA VDA. DE LOLI, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MANUEL JACINTO LOLI MAGUIÑA
Que, según Constancia expedida por Crematorio del Hospital Naval, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MANUEL JACINTO LOLI MAGUIÑA.
Que, con Informe N° 347-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.
Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA
Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar
Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

- Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY MARTHA NAVARRO GUERRA VDA. DE LOLI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL JACINTO LOLI MAGUIÑA, inhumado en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'Santa Cordula', Nicho de Cuarzo, No. 78, Nivel 'B', al Crematorio del Hospital Naval, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima.
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencidos los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and name: Lic. Carlos...

Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 441-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO.

El Expediente N° 475-2017, iniciado por doña, VICTORIA CARDENAS DIAZ DE VILCHEZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue DEYANIRA TALIA VILCHEZ CARDENAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No 65, Nivel "B", el 27 03 1991 conforme al Duplicado de Título No 212094, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000563-2017 de fecha 25 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, VICTORIA CARDENAS DIAZ DE VILCHEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue DEYANIRA TALIA VILCHEZ CARDENAS

Que, según Título No. 1847, expedido por el Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue DEYANIRA TALIA VILCHEZ CARDENAS, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 12, Sector 01, Jardín "Santa Lucila 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 346-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VICTORIA CARDENAS DIAZ DE VILCHEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DEYANIRA TALIA VILCHEZ CARDENAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 65, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 12, Sector 01, Jardín "Santa Lucila 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 06 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Coraboya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten Signature]
.....
Gerente General

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 440-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 474-2017, iniciado por don, FILIBERTO ROBERTO VILCHEZ URBANO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue TOMAS VILCHEZ ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", Nicho de Cuarzo, No 84, Nivel "E", el 03.10.1989, conforme al Duplicado de Título No 195116, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000562-2017 de fecha 25 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, FILIBERTO ROBERTO VILCHEZ URBANO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue TOMAS VILCHEZ ROJAS.

Que, según Título No. 1848, expedido por el Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue TOMAS VILCHEZ ROJAS, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No 13, Sector 01, Jardín "Santa Lucila 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 345-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, FILIBERTO ROBERTO VILCHEZ URBANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TOMAS VILCHEZ ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", Nicho de Cuarzo, No. 84, Nivel "E", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 13, Sector 01, Jardín "Santa Lucila 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

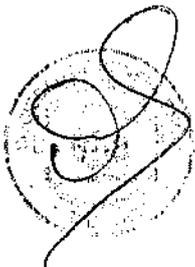
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tardío Aragón
E.L. Karlos Tardío Aragón
Subgerente de Negocios



Local Control
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.stlm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 439-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2017

Año del Buen Servicio al Ciudadano

VISTO:

El Expediente N° 473-2017, iniciado por doña, LUZ GABRIELA CHUMBEZ PINTO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE ISAAC CHUMBEZ VELASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Luís", Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel "A", el 13.12.1988, conforme al Duplicado de Título No. 185774, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000177-2017 de fecha 18 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, LUZ GABRIELA CHUMBEZ PINTO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue JORGE ISAAC CHUMBEZ VELASQUEZ.

Que, según Constancia expedida por Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue JORGE ISAAC CHUMBEZ VELASQUEZ.

Que, con Informe N° 344-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° C92-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUZ GABRIELA CHUMBEZ PINTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE ISAAC CHUMBEZ VELASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Luís", Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel "A", al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

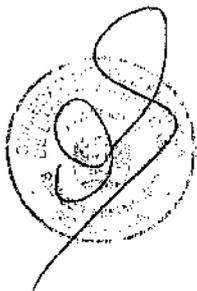
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 8521
www.sblmgeb.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and stamp of Lic. Rafael Tacuri Aragón, Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 438-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2017

Año del Buen Servicio al Ciudadano

VISTO

El Expediente N° 470-2017, iniciado por doña, NELLY MATILDE MEDINA PALOMINO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue JULIA PALOMINO PEZUA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Facundo", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "D", el 30-05-1977, conforme al Duplicado de Título No. 37360, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000599-2017 de fecha 06 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, NELLY MATILDE MEDINA PALOMINO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue JULIA PALOMINO PEZUA.

Que, según Constancia expedida por Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue JULIA PALOMINO PEZUA.

Que, con Informe N° 349-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20-10-2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY MATILDE MEDINA PALOMINO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue JULIA PALOMINO PEZUA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Facundo", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado para su disposición.

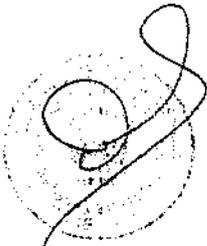
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22-08-2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and stamp of Lic. Karina Tacca Arango, Subgerente de Negocios



Local Control
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 437-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Octubre del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 468-2017, iniciado por don, JOSE ALFREDO HORTA HERNANDEZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CAROLINA CORONEL ESPINOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Faustina", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "C", el 09.12.1989, conforme a Duplicado de Título No 197594, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000603-2017 de fecha 09 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, JOSE ALFREDO HORTA HERNANDEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CAROLINA CORONEL ESPINOZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue CAROLINA CORONEL ESPINOZA.

Que, con Informe N° 341-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a don, JOSE ALFREDO HORTA HERNANDEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CAROLINA CORONEL ESPINOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Faustina", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Araujo
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 436-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 466-2017, iniciado por don, MIGUEL ALBERTO ASCENCIO HUAMAN, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue JUANA MAXIMINA HUAMAN FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis 1", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "A", el 02.11.2000, conforme al Título No 324745, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000610-2017 de fecha 13 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, MIGUEL ALBERTO ASCENCIO HUAMAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA MAXIMINA HUAMAN FLORES.

Que, según Título No 1858, expedido por el Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue JUANA MAXIMINA HUAMAN FLORES, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 06, Sector 03, Jardín "San Apolonio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 340-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, MIGUEL ALBERTO ASCENCIO HUAMAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA MAXIMINA HUAMAN FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis 1", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "A", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 06, Sector 03, Jardín "San Apolonio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencidos los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

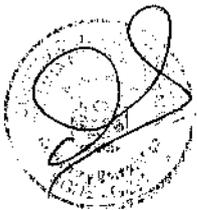
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Macuri Aragón
 Subgerente de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 435-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Octubre del 2017

Año del Buen Servicio al Ciudadano

VISTO.

El Expediente N° 465-2017, iniciado por doña, BERTHA NELLY HUAMAN FLORES, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue SABINA FLORES CAMPOS VDA. DE HUAMAN, inhumada en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'Santa Luciana', Nicho de Mármol, No. 11, Nivel 'D', el 11 02.1985 conforme al Duplicado de Título No. 138491, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000611-2017 de fecha 13 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, BERTHA NELLY HUAMAN FLORES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SABINA FLORES CAMPOS VDA. DE HUAMAN.

Que, según Título No. 1858, expedido por el Cementerio 'Del Ángel', Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue. SABINA FLORES CAMPOS VDA. DE HUAMAN, al Cementerio 'Del Ángel', Mausoleo, Lote No. 06, Sector 03, Jardín 'San Apolonio 1', Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 339-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, BERTHA NELLY HUAMAN FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SABINA FLORES CAMPOS VDA. DE HUAMAN, inhumada en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'Santa Luciana', Nicho de Mármol, No. 11, Nivel 'D', al Cementerio 'Del Ángel', Mausoleo, Lote No. 06, Sector 03, Jardín 'San Apolonio 1', Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

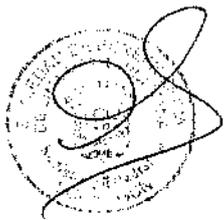
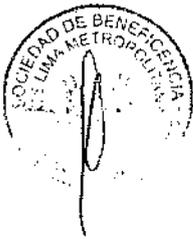
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Coronado 841
Centro Histórico de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe

Gerencia de Negocios
Lic. Roberto Torres Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 434-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Octubre del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO:

El Expediente N° 464-2017, iniciado por doña, TERESA ELENA MELGAR LEY, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue GUSTAVO NICOLAS MELGAR QUISPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 293, Nivel "D", el 03.07.1980, conforme al Duplicado de Título No. 78180, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000600-2017 de fecha 06 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, TERESA ELENA MELGAR LEY, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue GUSTAVO NICOLAS MELGAR QUISPE.

Que, según Constancia expedida por Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue GUSTAVO NICOLAS MELGAR QUISPE.

Que, con Informe N° 338-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA ELENA MELGAR LEY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUSTAVO NICOLAS MELGAR QUISPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 293, Nivel "D", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

D. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 433-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 469-2017, iniciado por doña, NATALIA ELIZABETH SALAS JACINTO, representante Legal de don, GUILLERMO EDUARDO MAYNETTO ASHTON, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EDUARDO ALEJANDRO MAYNETTO LEON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No 296, Nivel "D", el 03 07 1980, conforme al Duplicado de Título No 78187, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000173-2017 de fecha 10 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, NATALIA ELIZABETH SALAS JACINTO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, EDUARDO ALEJANDRO MAYNETTO LEON

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Callao - Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue EDUARDO ALEJANDRO MAYNETTO LEON.

Que, con Informe N° 342-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10 2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NATALIA ELIZABETH SALAS JACINTO, representante Legal de don, GUILLERMO EDUARDO MAYNETTO ASHTON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDUARDO ALEJANDRO MAYNETTO LEON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 296, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Callao - Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Luis Roberto Torres Arango
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 432-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO.

El Expediente N° 462-2017, iniciado por don, JORGE LUIS URBINA CHINCHAY, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron: LUIS ALBERTO URBINA CHINCHAY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina", Nicho Párvulo, No. 46, Nivel "C", el 09.05.1972, conforme al Duplicado de Título No. 24345, y ROSA ELVIRA CHINCHAY SAAVEDRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis 1", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "C", el 30.09.2000, conforme al Duplicado de Título No. 287759, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000592 y 000593-2017 de fecha 05 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, JORGE LUIS URBINA CHINCHAY, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: LUIS ALBERTO URBINA CHINCHAY y ROSA ELVIRA CHINCHAY SAAVEDRA.

Que, según Constancia expedida por Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: LUIS ALBERTO URBINA CHINCHAY y ROSA ELVIRA CHINCHAY SAAVEDRA.

Que, con Informe N° 337-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo E - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE LUIS URBINA CHINCHAY, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUIS ALBERTO URBINA CHINCHAY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina", Nicho Párvulo, No. 46, Nivel "C", y ROSA ELVIRA CHINCHAY SAAVEDRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis 1", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 90 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado para su disposición.

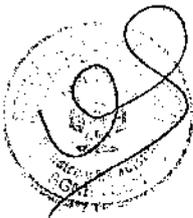
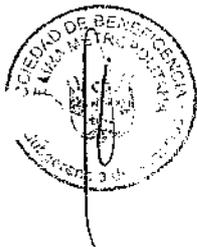
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tucun Aragón
Lic. Karlos Tucun Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 431-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO.

El Expediente N° 459-2017, iniciado por doña, ELEONORA DIONICIA MALLMA BULEJE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue REYNALDO MALLMA PURE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adilio", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "B", el 06 12 1990, conforme al Duplicado de Título No. 209974, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000571-2017 de fecha 28 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, ELEONORA DIONICIA MALLMA BULEJE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue REYNALDO MALLMA PURE.

Que, según Constancia expedida por Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue REYNALDO MALLMA PURE.

Que, con Informe N° 336-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELEONORA DIONICIA MALLMA BULEJE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, REYNALDO MALLMA PURE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adilio", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

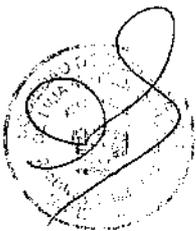
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tejada Zúñiga

Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 430-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Octubre del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO:

El Expediente N° 458-2017, iniciado por don, ADRIAN BAÑOS RAMIREZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: BLANCA MEDINA MERCADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ebrulfo", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "G", el 17.01.1997, conforme al Título No. 265856, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000608-2017 de fecha 11 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, ADRIAN BAÑOS RAMIREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: BLANCA MEDINA MERCADO.

Que, según Título No. 1859 expedido por el Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: BLANCA MEDINA MERCADO, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 17, Sector 01, Jardín "Santa Luisa 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 335-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobada por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, ADRIAN BAÑOS RAMIREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: BLANCA MEDINA MERCADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ebrulfo", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "G", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 17, Sector 01, Jardín "Santa Luisa 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

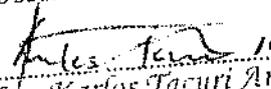
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

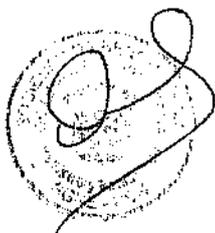
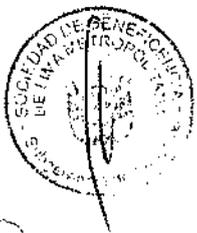
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 429-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Octubre del 2017

VISTO

El Expediente N° 457-2017, iniciado por don, MACEDONIO TEODULO COSQUILLO MALLAOPOMA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron FRANCISCA MALLAOPOMA PONCE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amable", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "B", el 28 01 1974 conforme al Título No. 0805 y LOURDES RAFAEL ROBLES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ángel", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "B", el 28 02 1961 conforme al Título No. 0964, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000156 y 000155-2017 de fecha 25 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, MACEDONIO TEODULO COSQUILLO MALLAOPOMA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron FRANCISCA MALLAOPOMA PONCE y LOURDES RAFAEL ROBLES

Que, según constancia expedida por el Crematorio cementerio Camposanto "Baqujano y Carrillo" - Callao - Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron FRANCISCA MALLAOPOMA PONCE y LOURDES RAFAEL ROBLES

Que, con Informe N° 334-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a don, MACEDONIO TEODULO COSQUILLO MALLAOPOMA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron FRANCISCA MALLAOPOMA PONCE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amable", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "B", y LOURDES RAFAEL ROBLES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ángel", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "B", al Crematorio cementerio Camposanto "Baqujano y Carrillo" - Callao - Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado para su disposición

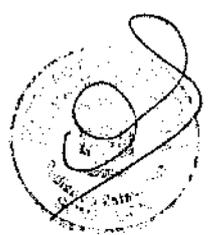
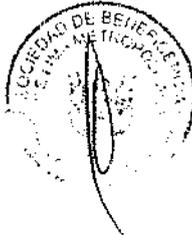
Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten Signature]
Dña. *[Handwritten Name]*
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
437 6521
www.sblm.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 428-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 456-2017 iniciado por don, CARLOS ALBERTO CAJAHUARINGA SANTISTEBAN, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue ALBERTO CAJAGUARINGA CHIRINOS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Bosco", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "E", el 16.10.1981 conforme al Título No. 98921 que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000805-2017 de fecha 09 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, CARLOS ALBERTO CAJAHUARINGA SANTISTEBAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue ALBERTO CAJAGUARINGA CHIRINOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue ALBERTO CAJAGUARINGA CHIRINOS

Que, con Informe N° 333-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autoriza a don, CARLOS ALBERTO CAJAHUARINGA SANTISTEBAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue ALBERTO CAJAGUARINGA CHIRINOS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Bosco", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencidos los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

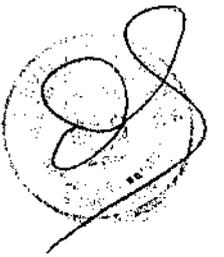
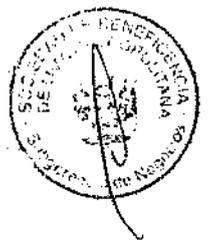
Artículo Cuarto.- De cortar el referido nicho con lápida reja o algún ornamento adicional se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. A. ...



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
T: 427 6520
F: 427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 423-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 455-2017, iniciado por doña, MARGARITA OMURA OMURA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: FUJIE OMURA VDA. DE OMURA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San León", Nicho de Mármol, No. 61, Nivel "B", el 19.07 1985, conforme al Duplicado de Título No 143774, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000569-2017 de fecha 28 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, MARGARITA OMURA OMURA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FUJIE OMURA VDA. DE OMURA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: FUJIE OMURA VDA. DE OMURA

Que, con Informe N° 328-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARGARITA OMURA OMURA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FUJIE OMURA VDA. DE OMURA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San León" Nicho de Mármol, No. 61, Nivel "B", al el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Osario desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido osario con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar al derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

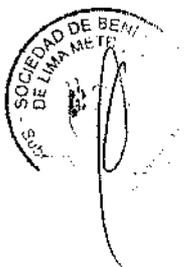
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Arayón
 Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe





"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 422-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 451-2017, iniciado por doña, BLANCA MARGARITA PAUCAR PADUA DE VICTORIO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue VICTORIA PADUA ESPINOZA inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celsa", Nicho de Cuarzo, No. 75, Nivel "D", el 19.08.1975 conforme al Título No. 17758, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000437-2017 de fecha 03 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, BLANCA MARGARITA PAUCAR PADUA DE VICTORIO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue VICTORIA PADUA ESPINOZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue VICTORIA PADUA ESPINOZA.

Que, con Informe N° 327-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BLANCA MARGARITA PAUCAR PADUA DE VICTORIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue VICTORIA PADUA ESPINOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celsa", Nicho de Cuarzo, No. 75, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencidos los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Osario desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido osario con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

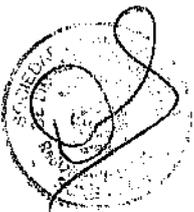
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Corabayo 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 421-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 450-2017, iniciado por doña, CAROLINA MARTINEZ VARGAS FLORES DE MANCHEGO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos (Cenizas) de quien vida fue: JOSE EMILIO MANCHEGO LLERENA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Modulo III", Nicho Osario, No. 05, Nivel "D", el 02.01.2016, conforme al Título No. 323617, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000596-2017 de fecha 05 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, CAROLINA MARTINEZ VARGAS FLORES DE MANCHEGO, para la exhumación y traslado de los restos (Cenizas) de quien en vida fue: JOSE EMILIO MANCHEGO LLERENA.

Que, según Título No. 1840 del Cementerio "Del Ángel", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos (Cenizas) de quien en vida fue: JOSE EMILIO MANCHEGO LLERENA, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 24, Sector 03, Jardín "Señor de Luren 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima...

Que, con Informe N° 326-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CAROLINA MARTINEZ VARGAS FLORES DE MANCHEGO, la exhumación y traslado de los restos (Cenizas) de quien en vida fue: JOSE EMILIO MANCHEGO LLERENA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Modulo III", Nicho Osario, No. 05, Nivel "D", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 24, Sector 03, Jardín "Señor de Luren 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

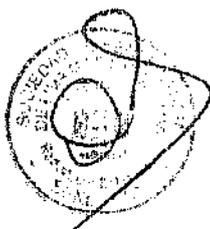
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Osario desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido osario con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central Jr. Carabaya 041 Centro Histórico de Lima

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature of Carlos Fajana

Handwritten signature of Carolina Martínez Vargas Flores de Manchego



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 420-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Octubre del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

WSTO.

El Expediente N° 449-2017, iniciado por don, JUSTO ROMAN PONCE DE LEON FLORES, quien solicita a autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue CELIA CELESTINA CARBAJAL BELLIDO DE PONCE DE LEON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Colomba", Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel "E", el 04.10.1977, conforme al Título No. 324897, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000573-2017 de fecha 29 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, JUSTO ROMAN PONCE DE LEON FLORES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue CELIA CELESTINA CARBAJAL BELLIDO DE PONCE DE LEON.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue CELIA CELESTINA CARBAJAL BELLIDO DE PONCE DE LEON.

Que, según Informe N° 325-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo 5 - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a don, JUSTO ROMAN PONCE DE LEON FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue CELIA CELESTINA CARBAJAL BELLIDO DE PONCE DE LEON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Colomba", Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

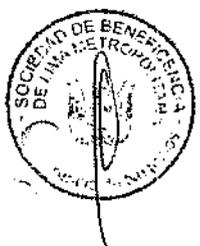
Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tercera Aragón
Cic. Carlos Tercera Aragón



Justo Roman Ponce de Leon Flores
P. LAE CARBAJAL BELLIDO DE PONCE DE LEON
23-10-2017

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6530
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 419-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 448-2017, iniciado por doña, LUZ HERLINDA COOK STAPLETON VDA. DE HUERTAS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue PEDRO PABLO HUERTAS QUIROZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "C", el 04 07.1988, conforme al Duplicado de Título No. 180710, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

- Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000171-2017 de fecha 02 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, LUZ HERLINDA COOK STAPLETON VDA DE HUERTAS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue PEDRO PABLO HUERTAS QUIROZ.
- Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico,, Distrito de Bellavista, Provincia del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los resto de quien en vida fue: PEDRO PABLO HUERTAS QUIROZ
- Que, con informe N° 324-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto
- Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.
- Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.
- Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

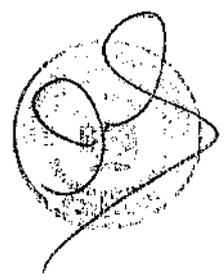
SE RESUELVE

- Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUZ HERLINDA COOK STAPLETON VDA. DE HUERTAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue PEDRO PABLO HUERTAS QUIROZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio Británico,, Distrito de Bellavista, Provincia del Callao, Departamento de Lima .
- Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio); si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios
- Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición
- Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia
- Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 418-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Octubre del 2017

VISTO

El Expediente N° 447-2017, iniciado por doña, FLORENCIA MARIA ROSA IRIARTE GUEVARA DE RUBERTO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue MIGUEL ÁNGEL PERALTA ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 392, Nivel "F" el 21.07.1980 conforme al Duplicado de Título No. 78842, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000576-2017 de fecha 02 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, FLORENCIA MARIA ROSA IRIARTE GUEVARA DE RUBERTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue MIGUEL ÁNGEL PERALTA ROMERO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue MIGUEL ÁNGEL PERALTA ROMERO

Que, con informe N° 323-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Octubre del 2017 del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, FLORENCIA MARIA ROSA IRIARTE GUEVARA DE RUBERTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue MIGUEL ÁNGEL PERALTA ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 392, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (tránsito cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado si no se presentara vencidos los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

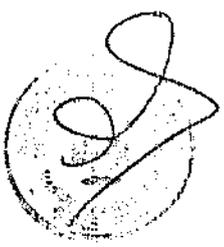
Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese comuníquese cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tacuri Aragón
Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerencia de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 417-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Octubre del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO.

El Expediente N° 446-2017, iniciado por don, ALEJANDRO DEJO CRUZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de NATI MUERTO - DEJO SHIKIYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina", Nicho Párvulo, No. 92, Nivel "B", el 28.08.1972, conforme al Duplicado de Título No 26657, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000585-2017 de fecha 03 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, ALEJANDRO DEJO CRUZ, para la exhumación y traslado de los restos de NATI MUERTO - DEJO SHIKIYA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de NATI MUERTO - DEJO SHIKIYA.

Que, con Informe N° 322-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, ALEJANDRO DEJO CRUZ, la exhumación y traslado de los restos de NATI MUERTO - DEJO SHIKIYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina", Nicho Párvulo, No. 92, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
 Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 410-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Octubre del 2017

Año del Buen Servicio al Ciudadano

VISTO

El Expediente N° 444-2017, iniciado por don, FERNANDO VICTOR GALLO MALPARTIDA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIA CRISTINA MALPARTIDA RUEDA, inhumada en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Gerancio', Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel 'A', el 29.06.1980, conforme al Duplicado de Titulo No 77934, y MAXIMO GALLO ARO, inhumado en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Euraclio', Nicho de Cuarzo, No. 163, Nivel 'A', el 02.05.1989, conforme al Titulo No 324793, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000756-2016 y 000591-2017 de fecha 01 de Diciembre del 2016 y 05 de Octubre de 2017, respectivamente, otorga permiso a don, FERNANDO VICTOR GALLO MALPARTIDA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIA CRISTINA MALPARTIDA RUEDA y MAXIMO GALLO ARO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron MARIA CRISTINA MALPARTIDA RUEDA y MAXIMO GALLO ARO.

Que con Informe N° 320-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo E - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, FERNANDO VICTOR GALLO MALPARTIDA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIA CRISTINA MALPARTIDA RUEDA, inhumada en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Gerancio', Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel 'A', y MAXIMO GALLO ARO, inhumado en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Euraclio', Nicho de Cuarzo, No. 163, Nivel 'A', al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

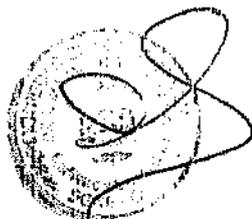
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, al es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencidos los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central Jr. Carabaya 841 Centro Histórico de Lima 417 6520

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 409-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Octubre del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 442-2017, iniciado por doña, ROSA SOFIA VALLEJO SOTOMAYOR, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE DIOGENES VALLEJO VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, No. 88, Jardín "F", Sector "San Adrián", el 11.11.1991, y ROSALVINA SOTOMAYOR PONTE DE VALLEJO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, No. 88, Jardín "F", Sector "San Adrián", el 07.06.2010, conforme al Duplicado de Título No. 2000, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000568 y 000566-2017 de fecha 28 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, ROSA SOFIA VALLEJO SOTOMAYOR, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron JOSE DIOGENES VALLEJO VASQUEZ y ROSALVINA SOTOMAYOR PONTE DE VALLEJO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de de Puente Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron JOSE DIOGENES VALLEJO VASQUEZ y ROSALVINA SOTOMAYOR PONTE DE VALLEJO.

Que, con Informe N° 319-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA SOFIA VALLEJO SOTOMAYOR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE DIOGENES VALLEJO VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 88, Jardín "F", Sector "San Adrián", y ROSALVINA SOTOMAYOR PONTE DE VALLEJO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, No. 88, Jardín "F", Sector "San Adrián", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de de Puente Provincia y Departamento de Lima.

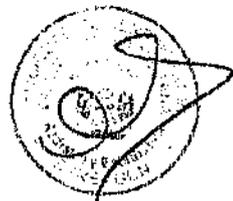
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de las bóvedas de la tumba bipersonal desocupada, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar la referida tumba bipersonal con lápida, reja o algún ornamento adicional, se debe a abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and official stamp of the Society of Beneficence of Lima Metropolitan



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 408-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 441-2017, iniciado por doña, LUISA EUDATA RODRIGUEZ BASURTO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN RODRIGUEZ SUAREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Doroteo", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "G", el 31.05.1991, conforme al Duplicado de Título No. 213977, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000595-2017 de fecha 05 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, LUISA EUDATA RODRIGUEZ BASURTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN RODRIGUEZ SUAREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN RODRIGUEZ SUAREZ.

Que, con informe N° 318-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo 3 - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUISA EUDATA RODRIGUEZ BASURTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN RODRIGUEZ SUAREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Doroteo", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

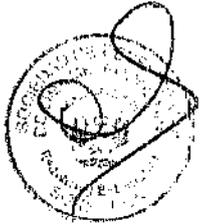
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 126-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 407-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 440-2017, iniciado por doña, JULIA BIVIANA HUANCA QUISPE VDA. DE CATAORA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SONIA CATAORA HUANCA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", Nicho de Cuarzo, No. 124, Nivel "A", el 30.09.1982, conforme al Duplicado de Título No. 82577, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000594-2017 de fecha 05 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, JULIA BIVIANA HUANCA QUISPE VDA. DE CATAORA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SONIA CATAORA HUANCA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SONIA CATAORA HUANCA.

Que, con Informe N° 317-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, JULIA BIVIANA HUANCA QUISPE VDA DE CATAORA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue SONIA CATAORA HUANCA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", Nicho de Cuarzo, No. 124, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

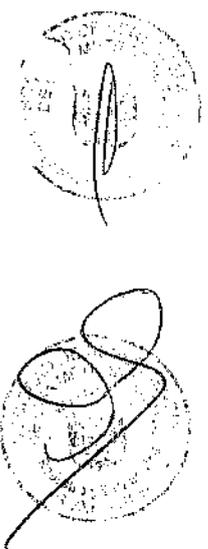
Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

REGISTRADO EN EL MARCO DE LA LEY

Dña. Karina Luciani Chiriqui
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
T: 427 6520
F: 427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 406-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 439-2017, iniciado por doña, OTILIA TICLLAS IPARRAGUIRRE VDA DE DE EGOAVIL, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE ARTURO EGOAVIL TICLLAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atanasia", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "C", el 11.09.1989, conforme al Duplicado de Título No. 194209, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000570-2017 de fecha 28 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, OTILIA TICLLAS IPARRAGUIRRE VDA. DE DE EGOAVIL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE ARTURO EGOAVIL TICLLAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE ARTURO EGOAVIL TICLLAS.

Que, con Informe N° 316-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OTILIA TICLLAS IPARRAGUIRRE VDA. DE DE EGOAVIL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue ENRIQUE ARTURO EGOAVIL TICLLAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atanasia", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

En Lima, a los 17 días del mes de Octubre del 2017.

Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 405-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 437-2017, iniciado por don, JOSE ISAAC ADRIAZOLA PENNA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LILIAN SILVANA GUTIERREZ MIRANDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lidia", Nicho de Mármol, No. 16, Nivel "E", el 24 08 2016, conforme al Título No 324010, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000586-2017 de fecha 03 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, JOSE ISAAC ADRIAZOLA PENNA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LILIAN SILVANA GUTIERREZ MIRANDA

Que según Título No 1843, expedido por el Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LILIAN SILVANA GUTIERREZ MIRANDA, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 010, Sector 01, Jardín "San Liborio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 315-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE ISAAC ADRIAZOLA PENNA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LILIAN SILVANA GUTIERREZ MIRANDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel" Cuartel "Santa Lidia", Nicho de Mármol, No. 16, Nivel "E", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 010, Sector 01, Jardín "San Liborio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

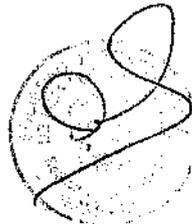
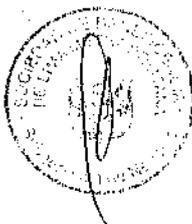
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE NEGOCIOS DE LA SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

[Firma]
E.L. Carlos Valdivia Arango

Subgerente de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"





**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 404-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 436-2017, iniciado por doña, OLIVIA BETSY PEREZ GOZAR DE ROJAS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FERMIN PEREZ QUISPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "C", el 08 04.1994, conforme a Duplicado de Título No. 241891, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000587-2017 de fecha 03 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, OLIVIA BETSY PEREZ GOZAR DE ROJAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FERMIN PEREZ QUISPE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FERMIN PEREZ QUISPE.

Que, con Informe N° 314-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OLIVIA BETSY PEREZ GOZAR DE ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FERMIN PEREZ QUISPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "C", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Sr. Carlos Tacuri Aragón
 Subgerente de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 398 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 433-2017, iniciado por don(ña), LEANDRA CLORINDA SORIANO ZAVALA, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: JULIANA ZAVALA MIRANDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leopoldina" N° 32, Nivel "A" (Cuarzo), el 12.12.1992, conforme al Duplicado de Título N° 229915, que acompaña a su solicitud y PORFIRIO SORIANO FABIAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara" N° 48, Nivel "A" (Cuarzo), el 1.05.1980, conforme al Duplicado de Título N° 74726, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000495 y 000496-2017 de fecha 25 de Agosto del 2017, otorga permiso a don(ña): LEANDRA CLORINDA SORIANO ZAVALA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: JULIANA ZAVALA MIRANDA y PORFIRIO SORIANO FABIAN.

Que, según constancia expedida por el cementerio Municipal Distrital de Ayaviri - Provincia de Yauyos, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: JULIANA ZAVALA MIRANDA y PORFIRIO SORIANO FABIAN, al cementerio Municipal Distrital de Ayaviri - Provincia de Yauyos - Región Lima.

Que, con Informe N° 312-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): LEANDRA CLORINDA SORIANO ZAVALA, la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: JULIANA ZAVALA MIRANDA, inhumada en el Cuartel "Santa Leopoldina" N° 32, Nivel "A" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", y PORFIRIO SORIANO FABIAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara" N° 48, Nivel "A" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel" al cementerio Municipal Distrital de Ayaviri - Provincias de Yauyos - Región Lima.

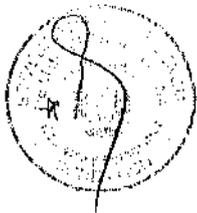
Artículo Segundo Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 397 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 9 de Octubre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 432-2017, iniciado por don(ña), ADA GABRIELA FLORES MONTUFAR VDA DE CASTRO, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: CESAR AUGUSTO CASTRO ALVARADO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liliána" N° 49, Nivel "D" (Cuarzo), el 17.10.1992, conforme al Duplicado de Título N° 228445, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000567-2017 de fecha 28 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don(ña): ADA GABRIELA FLORES MONTUFAR VDA DE CASTRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CESAR AUGUSTO CASTRO ALVARADO.

Que, según constancia expedida por el cementerio "Campo Fe" - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CESAR AUGUSTO CASTRO ALVARADO, al cementerio "Campo Fe" - Norte, en la plataforma Nueva Jerusalén N III P39-08", del Distrito de Puente Piedra de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 311-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 9 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA -- Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): ADA GABRIELA FLORES MONTUFAR VDA DE CASTRO, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: CESAR AUGUSTO CASTRO ALVARADO, inhumado en el Cuartel "Santa Liliána" N° 49, Nivel "D" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al cementerio "Campo Fe" - Norte, en la plataforma Nueva Jerusalén N III P39-08", del Distrito de Puente Piedra de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

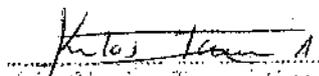
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



 M. Gabriela Flores Montufar Vda de Castro
 Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 394-2017-SGNE-GCN/SBLM

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima, 07 de Octubre del 2017

VISTO

El Expediente N° 427-2017, iniciado por doña, EDELMIRA ROSA MESIAS ALDIA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO MESIAS BALDEON, inhumado en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Labrador', Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel 'A', el 24.09.1997, conforme al Título No. 270740, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000557-2017 de fecha 22 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, EDELMIRA ROSA MESIAS ALDIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO MESIAS BALDEON

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO MESIAS BALDEON.

Que, con Informe N° 308-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 09-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, EDELMIRA ROSA MESIAS ALDIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO MESIAS BALDEON, inhumado en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Labrador', Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel 'A', al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

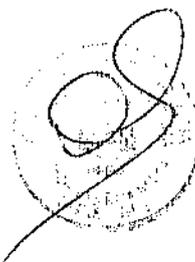
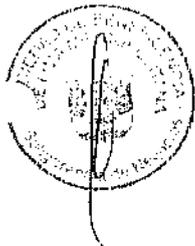
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and stamp of the Society of Beneficence of Lima Metropolitan



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 393-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Octubre del 2017

Año del Buen Servicio al Ciudadano

VISTO

El Expediente Nº 425-2017, iniciado por doña, GLORIA ESTHER GARCIA ROSAS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO EUSEBIO GARCIA TORRES, inhumado en el Cementerio 'Presbítero Matías Maestro', Cuartel 'San Desiderio', Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel 'C', el 15 08 1985, conforme al Título No 144741 que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000572-2017 de fecha 28 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, GLORIA ESTHER GARCIA ROSAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO EUSEBIO GARCIA TORRES

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto 'Santa Rosa de Lima', Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO EUSEBIO GARCIA TORRES

Que, con Informe Nº 307-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 09-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLORIA ESTHER GARCIA ROSAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO EUSEBIO GARCIA TORRES, inhumado en el Cementerio 'Presbítero Matías Maestro', Cuartel 'San Desiderio', Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel 'C', al Cementerio Camposanto 'Santa Rosa de Lima', Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

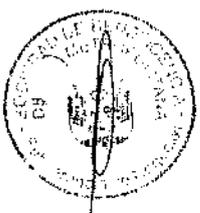
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abcarar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese comuníquese, cúmplase y archívese



Handwritten signature and stamp

Local Control Jr. Carabaya 841 Centro Histórico de Lima T: 427 6520 F: 427 6521 www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA Lic. Carlos Iván Aragón Representante Legal



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 392-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Octubre del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO

El Expediente N° 424-2017, iniciado por don, MIGUEL SHINZATO GOYA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SEIKO SHINZATO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "B", el 23.01.1991, conforme al Duplicado de Título No. 208726, KAME GOYA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Muruhuay", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "C", el 13.06.1994, conforme al Duplicado de Título No. 243763, NIEKO SHINZATO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clemencia", Nicho Párvulo, No. 28, Nivel "B", el 26.09.1979, conforme al Duplicado de Título No. 62904, MANUEL SHINSATO Y GOYA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 110, Nivel "D", el 25.08.1982, conforme al Duplicado de Título No. 110790, JORGE SHINZATO GOYA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 109, Nivel "D", el 25.08.1982, conforme al Duplicado de Título No. 110788, TAKEO SHINSATO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 108, Nivel "D", el 25.08.1982, conforme al Duplicado de Título No. 110789, y PEDRO SHINZATO SHINZATO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gregorio", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", el 20.06.1977, conforme al Duplicado de Título No. 37857, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000164, 000159, 000162, 000163, 000165, 000160 y 000161-2017 de fecha 28 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, MIGUEL SHINZATO GOYA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, SEIKO SHINZATO, KAME GOYA, NIEKO SHINZATO, MANUEL SHINSATO Y GOYA, JORGE SHINZATO GOYA, TAKEO SHINSATO y PEDRO SHINZATO SHINZATO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqujano y Carrillo" - Callao y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, SEIKO SHINZATO, KAME GOYA, NIEKO SHINZATO, MANUEL SHINSATO Y GOYA, JORGE SHINZATO GOYA, TAKEO SHINSATO y PEDRO SHINZATO SHINZATO.

Que, con Informe N° 306-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, MIGUEL SHINZATO GOYA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SEIKO SHINZATO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "B", KAME GOYA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Muruhuay", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "C", NIEKO SHINZATO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clemencia", Nicho Párvulo, No. 28, Nivel "B", MANUEL SHINSATO Y GOYA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 110, Nivel "D", JORGE SHINZATO GOYA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 109, Nivel "D", TAKEO SHINSATO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 108, Nivel "D", y PEDRO SHINZATO SHINZATO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gregorio", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio "Baqujano y Carrillo" - Callao y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.03.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Araujo
Lic. Karlos Tacuri Araujo
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 041
Centro Histórico
de Lima
427 5520
427 5521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 391-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 423-2017, iniciado por doña, EDITH NORMA PAREDES SOTO DE HERMOZA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICHARD HERMOZA PAREDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "D", el 04.08.1990, conforme al Duplicado de Título No. 205027, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación Traslado y Cremación de restos humanos No. 000149-2017 de fecha 07 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña. EDITH NORMA PAREDES SOTO DE HERMOZA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RICHARD HERMOZA PAREDES

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RICHARD HERMOZA PAREDES

Que, con Informe N° 305-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, EDITH NORMA PAREDES SOTO DE HERMOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICHARD HERMOZA PAREDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

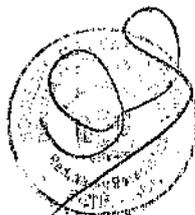
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Cic. María Inés de Aragón





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 390-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Octubre del 2017

VISTO

El Expediente N° 422-2017, iniciado por don, RAUL JAVIER YEPEZ CHAVEZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENTINO GALO YEPEZ VILLANUEVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Los Arcángeles", Nicho de Mármol, No. 70, Nivel "A", el 23.11.1973, conforme al Duplicado de Título No. 2953, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000166-2017 de fecha 28 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, RAUL JAVIER YEPEZ CHAVEZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FLORENTINO GALO YEPEZ VILLANUEVA

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo" - Callao y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FLORENTINO GALO YEPEZ VILLANUEVA.

Que, con Informe N° 304-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, RAUL JAVIER YEPEZ CHAVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENTINO GALO YEPEZ VILLANUEVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Los Arcángeles", Nicho de Mármol, No. 70, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo" - Callao y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

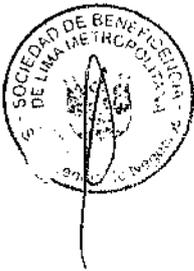
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Julio Tardío A
Eli. Rafael Lucio Aragón
Subgerente de Negocios



[Handwritten signature]



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 389-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente Nº 420-2017, iniciado por doña, ROSA AMELIA DE LA PEÑA QUISPE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL GUSTAVO CAVERO DE LA PEÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elena", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "A", el 31.01.1989, conforme al Duplicado de Título No. 187096, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000157-2017 de fecha 25 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, ROSA AMELIA DE LA PEÑA QUISPE, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MIGUEL GUSTAVO CAVERO DE LA PEÑA

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MIGUEL GUSTAVO CAVERO DE LA PEÑA.

Que, con Informe Nº 303-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA AMELIA DE LA PEÑA QUISPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL GUSTAVO CAVERO DE LA PEÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elena", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "A", al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

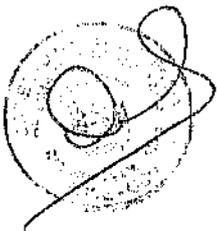
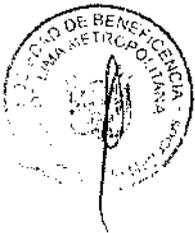
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 126-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 388-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente Nº 419-2017, iniciado por don, CESAR EDUARDO MARTOS VIACAVA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ELENA LOPEZ TORRES DE MARTOS, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Silvia", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "B", el 16.09 1987, conforme al Duplicado de Título No. 171486, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000158-2017 de fecha 25 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, CESAR EDUARDO MARTOS VIACAVA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA ELENA VIACAVA LOPEZ TORRES DE MARTOS

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue MARIA ELENA VIACAVA LOPEZ TORRES DE MARTOS.

Que, con Informe Nº 302-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, CESAR EDUARDO MARTOS VIACAVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ELENA VIACAVA LOPEZ TORRES DE MARTOS, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Silvia", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "B", al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

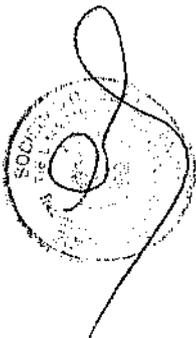
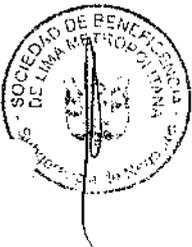
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Inzunza Aragon
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Coronado 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 8521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 387-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 416-2017, iniciado por don, RUBEN JIMME HUAPAYA ESPINOZA quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GAMANIEL HUAPAYA CHUMPITAZ inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atanasia", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "C", el 09.09.1989 conforme al Duplicado de Título No. 194169, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000561-2017 de fecha 25 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, RUBEN JIMME HUAPAYA ESPINOZA para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GAMANIEL HUAPAYA CHUMPITAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Padre Eterno, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GAMANIEL HUAPAYA CHUMPITAZ.

Que, con Informe N° 301-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, RUBEN JIMME HUAPAYA ESPINOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GAMANIEL HUAPAYA CHUMPITAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atanasia", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Padre Eterno, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencidos los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

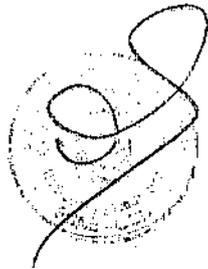
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]
Lic. [Handwritten name]



Local Central
Jr. Carabaya 841
Conjto Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 384-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 413-2017, iniciado por doña, YSABEL GOMEZ DIAZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SARA DIAZ SANCHEZ DE GOMEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Francisco 1", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "C", el 21.03.2002, conforme al Título No. 293624, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000152-2017 de fecha 14 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, YSABEL GOMEZ DIAZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SARA DIAZ SANCHEZ DE GOMEZ

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario del Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SARA DIAZ SANCHEZ DE GOMEZ

Que, con informe N° 298-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo E - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, YSABEL GOMEZ DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SARA DIAZ SANCHEZ DE GOMEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Francisco 1", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario del Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

L. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 383-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 409-2017, iniciado por doña, AIDA SOTOMAYOR AGUILAR VDA. DE FU, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JORGE JUAN FU PIZARRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de La Caña", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "E", el 09.10.1993, conforme al Título No. 324739, y JORGE FU SOTOMAYOR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eugenia", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "B", el 08.07.1989, conforme al Duplicado de Título No. 191728, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000513 y 000514-2017 de fecha 05 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, doña, AIDA SOTOMAYOR AGUILAR VDA. DE FU, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JORGE JUAN FU PIZARRO y JORGE FU SOTOMAYOR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE JUAN FU PIZARRO y JORGE FU SOTOMAYOR.

Que, con Informe N° 297-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autoriza a doña, AIDA SOTOMAYOR AGUILAR VDA. DE FU, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JORGE JUAN FU PIZARRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de La Caña", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "E", y JORGE FU SOTOMAYOR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eugenia", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencidos los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

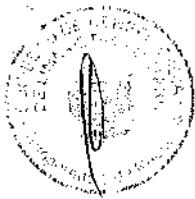
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

REGISTRADO EN LA GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

[Firma]
Gerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 382-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2017

VISTO

El Expediente N° 408-2017, iniciado por doña, ESTELA MARIA CORONADO CASTILLO VDA. DE VEGA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MERCEDES CORONADO GONZALES, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Félix", Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel "D", el 09.07.1982, conforme al Duplicado de Título No. 109181, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000554-2017 de fecha 20 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, ESTELA MARIA CORONADO CASTILLO VDA. DE VEGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MERCEDES CORONADO GONZALES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MERCEDES CORONADO GONZALES.

Que, con Informe N° 296-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ESTELA MARIA CORONADO CASTILLO VDA. DE VEGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MERCEDES CORONADO GONZALES, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Félix", Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

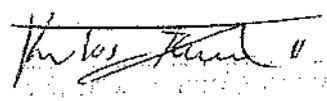
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

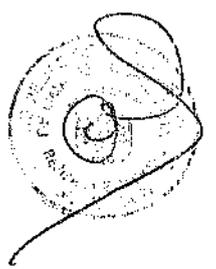
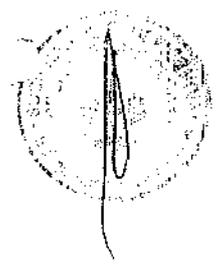
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 126-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese





Local Central
Jr. Conchayá 841
Centro Histórico
de Lima
437 6520
437 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 381-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 407-2017, iniciado por doña, MARIA ANTONIETA ACUÑA NAVA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN CLIMACO VALLADARES ACUÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leo", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "D", el 02 06.1992, conforme al Duplicado de Título No. 224667, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000558-2017 de fecha 22 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, MARIA ANTONIETA ACUÑA NAVA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN CLIMACO VALLADARES ACUÑA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN CLIMACO VALLADARES ACUÑA.

Que, con Informe N° 295-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ANTONIETA ACUÑA NAVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN CLIMACO VALLADARES ACUÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leo", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, feja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

2017 OCT 02 10:10 AM

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]

Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 380-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2017

VISTO

El Expediente N° 405-2017, iniciado por doña, HERLINDA AYLAS HOMAREDA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR AYLAS ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gerardina", Nicho de Cuarzo, No 30, Nivel "D", el 11.12.1984, conforme al Duplicado de Título No 136375, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000553-2017 de fecha 20 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, HERLINDA AYLAS HOMAREDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR AYLAS ROJAS

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Padre Eterno" - Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR AYLAS ROJAS.

Que, con Informe N° 294-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, HERLINDA AYLAS HOMAREDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR AYLAS ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gerardina", Nicho de Cuarzo, No 30, Nivel "D", al Cementerio Camposanto "Padre Eterno" - Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

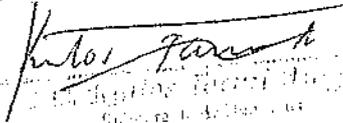
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

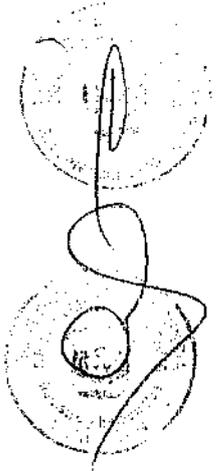
Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Víctor García
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Corubayo 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 379-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 404-2017, iniciado por doña, MARIA CELISA BAUTISTA QUIROZ VDA. DE VALENCIA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES VALENCIA LOAYZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabiana 1", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "B", el 07.03 2001, conforme al Duplicado de Título No. 289303, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000530-2017 de fecha 13 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, MARIA CELISA BAUTISTA QUIROZ VDA DE VALENCIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES VALENCIA LOAYZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES VALENCIA LOAYZA.

Que con Informe N° 293-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA CELISA BAUTISTA QUIROZ VDA. DE VALENCIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES VALENCIA LOAYZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabiana 1", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

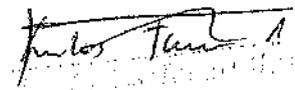
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

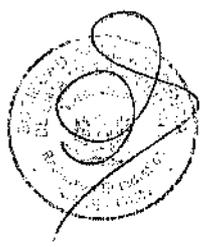
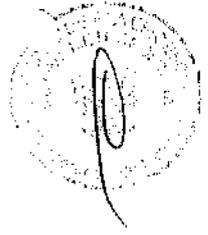
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.





Local Central
 Jr. Carabaya 841
 Centro Histórico
 de Lima
 477 8520
 477 8521
 www.sblm.gob.pe



**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 378-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO

El Expediente N° 403-2017, iniciado por don. RICARDO HERLIN CRUZ BRAVO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA BRAVO PALACIOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa 1", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "E", el 02.11.1994, conforme al Duplicado de Título No 271216, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000531-2017 de fecha 13 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, RICARDO HERLIN BRAVO PALACIOS para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA BRAVO PALACIOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue GREGORIA BRAVO PALACIOS.

Que, con Informe N° 292-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don. RICARDO HERLIN CRUZ BRAVO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA BRAVO PALACIOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa 1", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

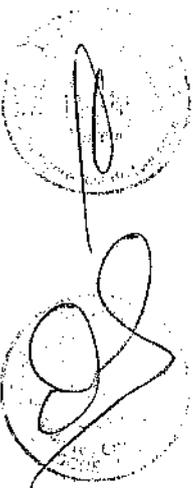
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

[Firma]
Luzmila Torres Alvarado
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 377-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 402-2017, iniciado por doña, BLANCA ESPERANZA ALEGRE FERRANDIZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BLANCA IRMA FERRANDIZ VDA. DE ALEGRE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hernán 1", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "E", el 01.03.2007, conforme al Título No. 323804, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000150-2017 de fecha 12 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, BLANCA ESPERANZA ALEGRE FERRANDIZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, BLANCA IRMA FERRANDIZ VDA. DE ALEGRE.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú - Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, BLANCA IRMA FERRANDIZ VDA. DE ALEGRE.

Que, con Informe N° 291-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BLANCA ESPERANZA ALEGRE FERRANDIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BLANCA IRMA FERRANDIZ VDA. DE ALEGRE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hernán 1", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú - Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

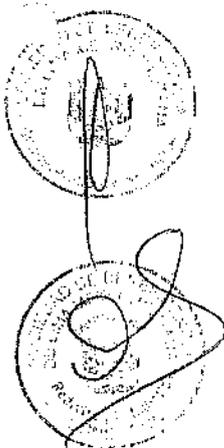
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA

Julio Tamayo
Julio Tamayo

Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 376-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 401-2017, iniciado por doña, VILMA ELIZABETH RAMIREZ FERNANDEZ DE SOTO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EBERTH GUILLERMO RAMIREZ FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Esperanza", Nicho de Cuarzo, No. 50, Nivel "C", el 26.06.1989 conforme al Título No 324771, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000512-2017 de fecha 05 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, VILMA ELIZABETH RAMIREZ FERNANDEZ DE SOTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EBERTH GUILLERMO RAMIREZ FERNANDEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EBERTH GUILLERMO RAMIREZ FERNANDEZ.

Que, con Informe N° 290-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VILMA ELIZABETH RAMIREZ FERNANDEZ DE SOTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EBERTH GUILLERMO RAMIREZ FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Esperanza", Nicho de Cuarzo, No. 50, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

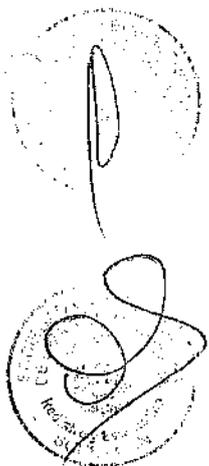
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS





**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 375-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Octubre del 2017

VISTO

El Expediente N° 400-2017, iniciado por don, JOHN ROBERT VASQUEZ ZUÑIGA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VIRGILIO MARTIN VASQUEZ HORNA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "F", el 20.12.1990, conforme al Título No 210373, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000545-2017 de fecha 15 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, JOHN ROBERT VASQUEZ ZUÑIGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VIRGILIO MARTIN VASQUEZ HORNA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa., Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue VIRGILIO MARTIN VASQUEZ HORNA.

Que, con Informe N° 289-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOHN ROBERT VASQUEZ ZUÑIGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VIRGILIO MARTIN VASQUEZ HORNA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo - Huachipa., Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
en el Centro de Negocios de la Gerencia de Negocios

[Firma]
Gerente de Negocios

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*





**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 374-2017-SGNE-GCN/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 02 de Octubre del 2017

VISTO

El Expediente Nº 399-2017, iniciado por doña, DINA BEATRIZ NONALAYA MORENO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTORIA SABINA MORENO CASACHAGUA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Demetrio", Nicho de Cuarzo, No. 76, Nivel "C", el 28.07.1982, conforme al Duplicado de Título No. 109804, y BIBIANA MARIA NONALAYA MORENO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Angustia", Nicho de Cuarzo, No. 80, Nivel "D", el 16.10.1993, conforme al Duplicado de Título No. 237669, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000451 y 000450-2017 de fecha 08 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, DINA BEATRIZ NONALAYA MORENO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTORIA SABINA MORENO CASACHAGUA y BIBIANA MARIA NONALAYA MORENO.

Que, según Título del Mausoleo Tumba No. 1768 del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTORIA SABINA MORENO CASACHAGUA y BIBIANA MARIA NONALAYA MORENO.

Que, con informe Nº 288-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Octubre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificación mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DINA BEATRIZ NONALAYA MORENO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTORIA SABINA MORENO CASACHAGUA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Demetrio", Nicho de Cuarzo, No. 76, Nivel "C", y BIBIANA MARIA NONALAYA MORENO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Angustia", Nicho de Cuarzo, No. 80, Nivel "D", al Cementerio "Del Ángel", Tumba Mausoleo Lote No. B-413, Sector "San Adrián", Jardín "N", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
en la Subgerencia de Negocios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Firma manuscrita]
Lima, 02 de Octubre del 2017

Local Central
Ir. Corabayo 641
Centro Histórico
de Lima
T: 427 6520
T: 427 8521
www.sblm.gob.pe